



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1949 -1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 12 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Seguridad Pública.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jacinto Gómez Pasillas.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	NA.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de octubre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de octubre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Seguridad Pública.

II.- SINOPSIS.

Incluir como integrantes del Consejo Nacional de Seguridad Pública, a los representantes de la ciudadanía de las entidades federativas y del Distrito Federal; precisando que dichos representantes serán propuestos por las organizaciones, institutos, comisiones o comités de la sociedad civil, o en su caso, por instituciones académicas, que estén vinculados con la seguridad pública. Señalar que luego del análisis minucioso del perfil de cada candidato, el Consejo en pleno insaculará y determinará la idoneidad de los candidatos antes propuestos, especificando que el cargo de consejero propuesto por la sociedad civil será honorífico.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXX del artículo 73, en relación con el párrafo último del artículo 21, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de la técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción dentro de las reformas al artículo 12 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la de su fracción VII, (ya que su texto y puntuación final se modifica, en virtud de que se convierte en antepenúltima).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA</p> <p>CAPITULO II De las Instancias de Coordinación</p> <p>Sección Primera Del Consejo Nacional de Seguridad Pública</p> <p>Artículo 12. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><i>VIII.</i> El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p>	<p>Decreto</p> <p>Por el que se adiciona una fracción VIII y un párrafo al artículo 12 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, recorriéndose en su orden la actual fracción octava, que deviene a ser la fracción IX, para quedar en los siguientes términos;</p> <p>Único. Se adiciona una fracción VIII y un párrafo al artículo 12 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, recorriéndose en su orden la actual fracción octava, que deviene a la fracción IX, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 12. El consejo nacional será la instancia superior de coordinación del sistema nacional y estará integrado por:</p> <p>I-VII.</p> <p>VIII. Los representantes de la ciudadanía de las entidades federativas y del Distrito Federal y</p> <p>IX. El secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p>



<p>No tiene correlativo</p>	<p>Los representantes a que se refiere la fracción VIII de este artículo, serán propuestos por las organizaciones, institutos, comisiones o comités de la sociedad civil o en su caso por instituciones académicas, que estén vinculados con la seguridad pública, en los términos que señale el reglamento. Posteriormente al análisis minucioso del perfil de cada candidato, el consejo en pleno insaculará y determinará la idoneidad de los candidatos antes propuestos. El cargo de consejero propuesto por la sociedad civil será honorífico.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MENR/YPG